

Buenos Aires, 14 de Junio de 2006

Señor
Presidente del
ENARGAS
Cdor. Fulvio Madaro
S / D

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con el objeto de expresarle nuestra preocupación por la exigencia de las Licenciatarias del servicio de Distribución relacionada con la instalación de "pararrayos" en las estaciones de carga de GNC, tal como lo exige la NAG 418 de 1992.

Dicha norma nada dice sobre el proyecto, diseño y construcción que debería adoptarse para cumplir el extremo requerido. Más aún, dentro del Capítulo Seguridad en las Estaciones, la NAG 418 expresa:

1.7. Pararrayos: se deberá prever dentro del predio de la estación de carga un sistema que evite las descargas eléctricas sobre estructuras metálicas que transportan o puedan ventear gas.

Al respecto, cabe decir que no existe en el mundo un sistema que evite las descargas eléctricas generadas por rayos, razón por la cual la exigencia de la norma es de cumplimiento imposible.

Por otra parte cuando se refiere al Proyecto Eléctrico, ordena: ***Se incluirá dentro de este proyecto el sistema de protección contra descargas atmosféricas indicando el cálculo y el detalle de los elementos constructivos.***

Han pasado más de 14 años y el ENARGAS nunca ha definido en base a qué norma nacional o internacional se debe proyectar este sistema.

La instalación de **SPCR (Sistema de Protección Contra Rayos)** no presupone un mayor riesgo para las estructuras, a condición de que se ajuste a la norma técnica que regula su diseño, construcción e instalación, por lo que puede considerarse como una más de las distintas medidas de seguridad que son tenidas en cuenta en una edificación. Lamentablemente, se están ofreciendo a las estaciones de carga de GNC sistemas que no cumplen con ninguna especificación técnica. Esta circunstancia podría provocar importantes accidentes, dañando materiales y provocando graves riesgos en las personas, incluyendo el de muerte por electrocución.

Por otra parte, todas las estaciones de carga de GNC que se habilitan en la actualidad deben tener el pararrayos aprobado por cada Distribuidora zonal.

Esta aprobación se hace generalmente en base a las Normas IRAM 2184-1 y 2184-1-1. Vale aclarar que estas normas alcanzan exclusivamente a estructuras comunes, calificación que no contempla a las estaciones de servicio en las que se encuentran mezclas explosivas

Las Distribuidoras, como hemos indicado al inicio, comenzaron a exigir la implementación de **SPCR** en las estaciones ya habilitadas de acuerdo a la Resolución ENARGAS 2629/2002, que dió lugar al plan de adecuación, intimando con plazos perentorios su cumplimiento.

Por todo lo expuesto nuestra Asociación ha decidido recomendar la no instalación de SPCR hasta que exista una norma que podamos analizar con nuestro equipo técnico y sugerir su instrumentación.

Finalmente, solicitamos al Señor Presidente del ENARGAS suspenda la exigencia de instalar estos sistemas en las estaciones nuevas y las existentes hasta que exista una norma técnica que, luego de analizada, sea conveniente a los efectos de dotar a las instalaciones de las estaciones de carga de GNC de mayor seguridad en beneficio de las personas y de las estructuras, quedando a vuestra disposición para participar en lo que resulte necesario para llegar a una solución favorable.

Sin otro particular, saludamos al Señor Presidente con nuestra más alta estima y consideración.

Alberto Héctor Vázquez
Presidente